



LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de Septiembre del 2022.

27 SEP 2022

11:23hrs

C.C.C.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



11:10hrs  
27 SEP 2022

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscriben Diputados **EVA DIEGO CRUZ** y **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, integrante y coordinador, respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles veintiocho de septiembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de Septiembre del 2022.

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ y SAMUEL GURRIÓN MATIAS**, integrante y coordinador, respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** – El agua es un elemento imprescindible para la vida de los seres humanos y es fundamental para el ejercicio de muchos otros derechos, tales como los derechos a la salud, a la vida y a un nivel de vida adecuado. Por ello, diversos ordenamientos internacionales, nacionales y estatales, consagran que todas las personas deben tener acceso a una cantidad suficiente de agua potable con la finalidad de que se garantice, para su uso personal, doméstico y la producción de

alimentos. Al respecto, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, señala, que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, por lo que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 28 de julio del año 2010, reconoció el acceso al agua, como un derecho humano fundamental.

Por su parte, el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, define al agua potable, como aquella utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar, a la cual tiene acceso una persona, si la fuente de la misma se encuentra a menos de un kilómetro de distancia del lugar de utilización y si se puede obtener de manera fiable al menos 20 litros diarios para cada miembro de la familia, de ahí que todas las autoridades deben garantizar a las personas el acceso al vital líquido.

En el caso de México, el derecho de acceso al agua, se encuentra consagrado en el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

**"Artículo 4º.-...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible.** El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...".

Mientras, que el artículo 115 fracción III inciso a), del mismo ordenamiento constitucional, dispone que es competencia de los Municipios, la prestación del servicio público de agua potable, al establecer lo siguiente:

**“Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a la II...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

...”

De las anteriores disposiciones constitucionales, se desprende no solo el reconocimiento expreso del derecho de acceso al agua del cual gozan toda las personas, sino que inclusive se impone la obligación de todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho, tal como lo mandata, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime porque México, adoptó los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, dentro del que se encuentra el Objetivo 6, que establece que las autoridades deben garantizar la disponibilidad de agua a las personas, máxime porque existen regiones donde se enfrentan problemas de escases de agua

En el caso de nuestro País, para hacer frente al problema de escases del vital líquido, la Ley de Aguas Nacionales, prevé que la Comisión Nacional del Agua, podrá realizar en forma parcial o total, previo acuerdo con los municipios obra de captación, almacenamiento y conducción, tal como lo señala en su artículo 46, que dispone:

**"ARTÍCULO 46. "La Autoridad del Agua" podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o del Distrito Federal y, a través de éstos, con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua,** con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que las obras se localicen en más de una entidad federativa, o que tengan usos múltiples de agua, o que sean solicitadas expresamente por los interesados;
- II. Que los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios respectivos participen, en su caso, con fondos e inversiones en la obra a construir, y que se obtenga el financiamiento necesario;
- III. Que se garantice la recuperación de la inversión, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que el usuario o sistema de usuarios se comprometa a hacer una

administración eficiente de los sistemas de agua y a cuidar la calidad de la misma; en relación con esta fracción, la Autoridad en la materia adoptará las medidas necesarias para atender las necesidades de infraestructura de las zonas y sectores menos favorecidos económica y socialmente;

- IV. Que en su caso los estados, el Distrito Federal y municipios respectivos, y sus entidades paraestatales o paramunicipales, o personas morales que al efecto contraten, asuman el compromiso de operar, conservar, mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica, y
- V. Que en el caso de comunidades rurales, los beneficiarios se integren a los procesos de planeación, ejecución, operación, administración y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento. En los acuerdos o convenios respectivos se establecerán los compromisos relativos.”

De la anterior disposición, se desprende que las autoridades de los tres niveles de gobierno, tienen la responsabilidad de planear y ejecutar obras tendientes a la captación y almacenamiento del agua.

En correlación a esta normatividad federal, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce el derecho humano al agua, mientras que el artículo 113 fracción IIIII inciso a), prevé que es competencia de los municipios la prestación del servicio de agua potable. Dichos artículos, disponen:

**“Artículo 12.-... Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso**

**personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud;** así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios; los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas gozarán de la disponibilidad del agua..."

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

I a la II...

**III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:**

a) **Agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales municipales, industriales, agrícolas y de servicios.**"

Por su parte, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 14 fracción I, que es de utilidad pública del Sistema Estatal del Agua Potable, la parte relativa a la planeación, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y recuperación de las obras y

servicios necesarios para la operación de los sistemas de captación y almacenamiento de agua potable en los centros de población y asentamientos humanos de los municipios del Estado.

**SEGUNDO.** – Dichos sistemas de captación y almacenamiento de agua, resultan de vital importancia en nuestro País y especialmente en nuestro Estado de Oaxaca, debido a que, el acceso al vital líquido a toda la población, ha sido causa de polémica, ya que en los últimos años, ha existido escases del agua, y que han demandado la implementación por parte de las autoridades de los tres niveles de gobierno, acciones urgentes, tendientes a la distribución y aprovechamiento más eficiente de esta fuente natural de vida.

Al respecto, es importante señalar que, la disponibilidad media anual de agua por habitante en México era de 11 mil 500 metros cúbicos en 1955, pero debido al crecimiento demográfico disminuyó a 4 mil 94 metros cúbicos en 2004. Es decir, se presentó una disminución de 64% en un periodo de 50 años; y para el año 2020, la disponibilidad natural media por habitante fue de aproximadamente 3 mil 500 metros cúbicos.

Lo anterior, resulta alarmante, pues deja en evidencia la disminución cada vez más drástica de la disponibilidad del agua, la cual además es contrastante en las diferentes regiones del País, pues en la región administrativa XI, Frontera Sur, se disponen de 17 mil 254 metros cúbicos por habitante por año disponibles; mientras que en la región administrativa XIII, Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala, se cuentan con 188 metros cúbicos por habitante por año.

Lo anterior, deja en evidencia, que las autoridades de los tres niveles de gobierno deben actuaren conjunto, con la finalidad de cuidar y conservar el agua, pues día con día está más lejos de ser accesible para todas y todos, pues mientras en algunas regiones del País y en especial de nuestro Estado, vemos que existen poblaciones



donde nunca se ha tenido problema por el abastecimiento de agua, mientras que en otras, como es el caso de la capital oaxaqueña, se recibe mediante pipas y, en el mejor de los casos, por tandeos, por ello, la distribución del agua, representa un reto para las autoridades, pues tienen la obligación de ofrecer este servicio en forma equitativa y con disponibilidad plena, al tratarse de un derecho prestacional por parte del Estado, máxime porque no se cuentan en un primer lugar, con sistemas de acopio o almacenamiento del vital líquido, que les permita hacer frente a una distribución equitativa del agua, principalmente en las épocas de escases de agua.

Ahora bien, en el caso concreto de la disponibilidad de agua a través de los mantos acuíferos en nuestro Estado de Oaxaca, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), señala que se encuentran en números negativos. Esto debido a que, en Oaxaca, hay una población total de 1, 301,187 personas abasteciéndose de los acuíferos con disponibilidad media anual de agua subterránea en números negativos en alrededor de 176 municipios. De esta población, 124, 176 personas que representan el 9.54%, corresponde a personas de 65 años y más; mientras que, 144,066 personas, que representan el 11.07%, corresponde a menores de 0 a cinco años; es decir, que el 20.61% de la población vulnerable, se encuentra abasteciéndose de estos acuíferos sobreexplotados.

Al respecto, es importante señalar, que la población total de Oaxaca es de aproximadamente 4,120,683 personas, en consecuencia, el 31.57% de la población se encuentra en riesgo, por abastecerse de acuíferos sobreexplotados, ya que de acuerdo a la CONAGUA, existen 2,430,412,412 de metros cúbicos faltantes (negativos) en la disponibilidad media anual de agua en esos acuíferos; 6,882,600,000 m<sup>3</sup> anuales de descargas naturales comprometidas; 13,383.4 de hectómetros cúbicos de recarga media anual; y son 4,076,667,320 m<sup>3</sup> el volumen de extracción de aguas subterráneas. Aunado a lo anterior, se señala que la

población que no tiene drenaje en 78,082 viviendas, podría estar contaminando los acuíferos para el resto de la población.

Por su parte, la CONAGUA, de un análisis realizado de 350,861 viviendas en el Estado, señala que el 91.13%, es decir, 319,752 viviendas disponen de agua entubada, de las cuales 247,683 (70.59%), se abastecen del servicio público; mientras que el otro 29.41% no lo hace a través del sistema público de agua. Por otro lado, 28,829 viviendas, que representan el 8.22%, no disponen de agua entubada, y 78,082 viviendas no disponen de drenaje, lo que resulta preocupante, debido a la potencial contaminación de los acuíferos.

Lo anterior, deja en evidencia, que el problema de acceso al agua en México y en nuestro Estado de Oaxaca, es ya un hecho, por ello, las autoridades estatales y municipales deben actuar inmediatamente de forma eficiente, pues en caso contrario, los daños serán irreparables y habrá confrontamientos entre los Estados o las regiones que comparten geográficamente mantos acuíferos, por el control del agua. Por ello, debemos concentrarnos actualmente en la defensa, la promoción de su cuidado, la conciencia de una explotación prudente de los mantos acuíferos y la procuración de que sea accesible, disponible, salubre y asequible para todas las personas.

Ante tal problemática con la presente iniciativa, se plantea que el Estado y los Municipios establezcan de manera coordinada con las autoridades federales, un sistema eficiente para la captación y almacenamiento de las aguas pluviales y la carga de los mantos acuíferos del subsuelo, de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas y la Ley de Aguas Nacionales.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Los Municipios del Estado tendrán a su cargo:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV.- Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y esta ley, las obra de infraestructura hidráulica y su operación; y</p> <p>V.- Las demás que otorguen estas u otras disposiciones legales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Los Municipios del Estado tendrán a su cargo:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV.- Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y esta ley, las obra de infraestructura hidráulica y su operación;</p> <p>V.- Establecer de manera coordinada con las autoridades estatales, un sistema eficiente para la captación y almacenamiento de las aguas pluviales y la carga de los mantos acuíferos del subsuelo, de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas y la Ley de Aguas Nacionales.</p> <p>VI.- Las demás que otorguen estas u otras disposiciones legales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> El Gobierno del Estado tendrá a su cargo:</p> <p>I a la II...</p> <p>III.- Coordinarse, en su caso, con las autoridades federales y municipales, a efecto de participar en la planeación, programación, diseño o, construcción, control y evaluación de obras, para crear los sistemas de abastecimiento de agua potable y desalojo y utilización de aguas residuales en las localidades de la entidad;</p> <p>IV a la VI...</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> El Gobierno del Estado tendrá a su cargo:</p> <p>I a la II...</p> <p>III.- Coordinarse, en su caso, con las autoridades federales y municipales, a efecto de participar en la planeación, programación, diseño o, construcción, control y evaluación de obras, para crear los sistemas de <b>captación, almacenamiento y</b> abastecimiento de agua potable y desalojo y utilización de aguas residuales en las localidades de la entidad;</p> <p>IV a la VI...</p>

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** - Se **REFORMAN** las fracciones IV, V y se **ADICIONA** la fracción VI del artículo 6 y se **REFORMA** la fracción III del artículo 7 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

**ARTÍCULO 6.** Los Municipios del Estado tendrán a su cargo:

I a la III...

IV.- Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y esta ley, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;

V.- Establecer de manera coordinada con las autoridades estatales, un sistema eficiente para la captación y almacenamiento de las aguas pluviales y la carga de los mantos acuíferos del subsuelo, de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas y la Ley de Aguas Nacionales.

VI.- Las demás que otorguen estas u otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 7.-** El Gobierno del Estado tendrá a su cargo:

I a la II...

III.- Coordinarse, en su caso, con las autoridades federales y municipales, a efecto de participar en la planeación, programación, diseño o, construcción, control y evaluación de obras, para crear los **sistemas de captación, almacenamiento** y abastecimiento de agua potable y desalojo y utilización de aguas residuales en las localidades de la entidad;

IV a la VI...

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de Septiembre del 2022.

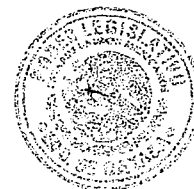


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
**DIP. EVA DIEGO CRUZ.**

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**